DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 103-01 que designa con el nombre de Jacinto de los Santos, la calle cuarta, de los sectores Los Mameyes y La Isabelita, del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 103-01

CONSIDERANDO: Que el señor Jacinto de los Santos dedicó su vida a la defensa de los más sanos intereses de la Patria y al fortalecimiento de los valores democráticos.

CONSIDERANDO: Que Jacinto de los Santos fue un destacado dirigente sindical que tuvo como norte la defensa de los valores morales y el fortalecimiento de la clase trabajadora.

CONSIDERANDO: Que Jacinto de los Santos fue un destacado legislador, llegando a desempeñar sus funciones, en ocasiones, en condiciones físicas muy desfavorables, ocupó la vicepresidencia de la Cámara de Diputados y varias veces la presidencia en funciones.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado Dominicano reconocer a sus buenos ciudadanos, a los fines de que sus acciones sean tomadas como ejemplo para las generaciones futuras.

VISTAS las Leyes No.3455, del 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal, y la No.2439, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de diciembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de Jacinto de los Santos la calle cuarta de los sectores Los Mameyes y La Isabelita, del Distrito Nacional, en su

tramo desde su inicio, en la intersección con la avenida España, frente al Monumento a la Caña, hasta su otra intersección con la misma avenida España próximo al Acuario Nacional.

ARTICULO 2.- Es responsabilidad del Ayuntamiento del Distrito Nacional la rotulación de dicha calle, para dar cumplimiento al artículo uno de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Manuel Osías Arcienegas Paniagua
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 104-01 que prorroga por 60 días, a partir del 28 de mayo del 2001, la actual legislatura iniciada el 27 de febrero del presente año.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 104-01

CONSIDERANDO: Que la presente legislatura concluye el próximo 27 de mayo del 2001 y están pendientes de conocimiento varios proyectos de leyes que son de sumo interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33 de la Constitución de la República dispone que "las cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año y cada legislatura durará noventa días, la cual podrá prorrogarse hasta por sesenta días más".

VISTO el Artículo 33 de la Constitución de la República, anteriormente transcrito.

R E S U E L V E:

UNICO.- PRORROGAR por sesenta (60) días, a partir del 28 de mayo del año 2001, la actual legislatura ordinaria iniciada el 27 de febrero próximo pasado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.